

RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato JBB-CTO-1162-2023”

LA DIRECTORA DEL JARDIN BOTÁNICO, JOSÉ CELESTINO MUTIS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 040 de 1993 y por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, nombrada mediante Decreto No. 157 del 02 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal, las actuaciones relacionadas con la ejecución, seguimiento, terminación y liquidación de los contratos deben encontrarse debidamente soportadas en el expediente contractual, garantizando la observancia de los principios de transparencia, responsabilidad, economía, buena fe, debido proceso y publicidad.

Que corresponde a la Entidad adelantar las actuaciones necesarias para establecer el estado final de las obligaciones derivadas de los contratos sometidos a liquidación y, cuando se configuren los presupuestos legales, proceder a su liquidación unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado.

I. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Que el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y T&C INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT No. 900.569.549-9, representada legalmente por CAMILO ANDRÉS BAUTISTA MOTTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.175.637, suscribieron la aceptación de oferta No. JBB-CTO-1162-2023.

Que el objeto del contrato consistió en:

“368-10-7683-PRESTAR SERVICIOS OPERATIVOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA E INFRAESTRUCTURA DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS”.

RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato JBB-CTO-1162-2023”

Que el acta de inicio correspondiente al citado contrato fue suscrita el día diecisiete (17) de enero de 2024, fecha a partir de la cual se dio inicio a la ejecución de las obligaciones contractuales.

Que el plazo de ejecución contractual fue establecido en dos (2) meses, por lo que, de conformidad con los documentos que integran el expediente contractual, la ejecución del contrato finalizó el día dieciséis (16) de marzo de 2024.

II. VALOR Y FORMA DE PAGO

Que el valor total del contrato se estableció en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000) M/CTE, incluidos todos los impuestos, gastos, contribuciones, costos directos e indirectos y demás erogaciones derivadas de su celebración y ejecución.

Que, de conformidad con la cláusula quinta del contrato, denominada “FORMA DE PAGO”, el valor del contrato sería pagado por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis al contratista mediante pagos mensuales, de acuerdo con los servicios prestados y los mantenimientos realizados, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Que, para efectos de cada pago, el contratista debía presentar los documentos establecidos contractualmente, entre ellos el informe de actividades debidamente avalado por el supervisor, la factura con el cumplimiento de las formalidades legales y los documentos relacionados con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando resultaran aplicables.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y ACTUACIONES DE LA SUPERVISIÓN

Que la supervisión del Contrato No. JBB-CTO-1162-2023, en ejercicio de las funciones de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución contractual, adelantó las actuaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Que dichas actuaciones comprendieron la verificación del cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones técnicas, administrativas, financieras y contractuales a cargo de T&C INGENIEROS S.A.S.

Que, de acuerdo con el informe final de supervisión de fecha primero (1º) de septiembre de 2026, y con los demás documentos que integran el expediente contractual, se efectuó la revisión de la ejecución del objeto y de las obligaciones a cargo del contratista.

RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato JBB-CTO-1162-2023”

Que, con fundamento en los documentos que reposan en el expediente, la supervisión estableció la ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de conformidad con las condiciones pactadas.

Que, igualmente, de la documentación revisada no se encuentra acreditada la ocurrencia de siniestros derivados de la ejecución contractual que generen obligaciones económicas pendientes a cargo del contratista o reconocimientos económicos adicionales a favor de la Entidad.

Que las actuaciones adelantadas por la supervisión se encuentran soportadas documentalmente en el expediente contractual y constituyen fundamento para establecer el balance final de la relación contractual.

IV. EJECUCIÓN ECONÓMICA, PAGOS Y SALDO NO EJECUTADO

Que, conforme al certificado de pagos de fecha doce (12) de mayo de 2026 y a los demás soportes financieros que reposan en el expediente contractual, al contratista le fue reconocida y pagada la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$31.996.363) M/CTE, correspondiente a los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Que, en consecuencia, del valor total contratado por TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000) M/CTE, se presentó un saldo no ejecutado de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$3.637) M/CTE.

Que dicho saldo corresponde a recursos presupuestales de la vigencia fiscal 2023 que no fueron ejecutados ni causados dentro de la relación contractual.

Que, una vez establecida la no ejecución de dichos recursos y de conformidad con los procedimientos presupuestales y financieros aplicables, el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis efectuó la correspondiente liberación presupuestal por valor de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$3.637) M/CTE, según consta en los soportes y registros expedidos por las dependencias competentes que reposan en el expediente contractual.

Que la referida liberación presupuestal corresponde a recursos que no fueron ejecutados, reconocidos ni causados a favor del contratista y, por tanto, no constituye un descuento sobre valores efectivamente ejecutados, ni una obligación pendiente de pago, ni un reconocimiento económico a favor del contratista.

RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato JBB-CTO-1162-2023”

Que, por lo anterior, el valor efectivamente ejecutado, reconocido y pagado dentro del contrato asciende a TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$31.996.363) M/CTE.

Que no existe, de acuerdo con los documentos que integran el expediente contractual, saldo económico pendiente de pago a favor de T&C INGENIEROS S.A.S.

V. OBLIGACIÓN DE LIQUIDAR EL CONTRATO

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, establece que los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran serán objeto de liquidación.

Que la liquidación contractual constituye la etapa mediante la cual se establece el estado final de la relación contractual, se determinan los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y se fija el balance económico definitivo entre las partes.

Que, de acuerdo con la naturaleza y ejecución del Contrato No. JBB-CTO-1162-2023, resulta procedente efectuar su liquidación.

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 regula el procedimiento y los términos para la liquidación de los contratos estatales y establece, como regla general, que esta se realizará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del término convencionalmente pactado por las partes.

Que la misma disposición establece que, cuando el contratista no se presente a la liquidación previa convocatoria efectuada por la Entidad, o cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo previsto para la liquidación bilateral.

Que, adicionalmente, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dispone que, vencidos los términos inicialmente previstos para la liquidación bilateral y unilateral, la liquidación podrá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término correspondiente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de las reglas aplicables a la caducidad del medio de control de controversias contractuales.

VI. TÉRMINO CONTRACTUAL PARA LA LIQUIDACIÓN

Que revisado el Contrato No. JBB-CTO-1162-2023 se verificó que las partes pactaron expresamente un término de seis (6) meses para adelantar la liquidación de mutuo acuerdo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato JBB-CTO-1162-2023”

Que la CLÁUSULA VIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN establece:

“Terminada la ejecución del contrato el supervisor o interventor, según el caso, procederán a proyectar su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, y la remitirán a la Oficina Asesora Jurídica, vencido el plazo anterior se procederá conforme con lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que le sean aplicables y las demás normas que las regulan, complementan y modifican.”

Que, en consecuencia, para el presente contrato resulta aplicable el término convencional de seis (6) meses para procurar la liquidación bilateral.

Que, teniendo en cuenta que la ejecución contractual finalizó el día dieciséis (16) de marzo de 2024, el término de seis (6) meses para procurar la liquidación bilateral se extendió hasta el día dieciséis (16) de septiembre de 2024.

Que, vencido el término contractual para la liquidación bilateral sin que se hubiera perfeccionado el correspondiente acuerdo, se habilitó la facultad de la Entidad para efectuar la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Que, en consecuencia, el término inicial para el ejercicio de la facultad de liquidación unilateral se extendió hasta el día dieciséis (16) de noviembre de 2024.

Que, vencido el término inicial para la liquidación unilateral, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 permite efectuar la liquidación dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término correspondiente.

Que, conforme al cómputo anterior, el término adicional para efectuar la liquidación se extiende hasta el día dieciséis (16) de noviembre de 2026.

Que, por consiguiente, la presente Resolución, expedida en el mes de septiembre de 2026, se encuentra dentro del término adicional previsto legalmente para efectuar la liquidación unilateral del Contrato No. JBB-CTO-1162-2023.

VII. ACTUACIONES PARA PROCURAR LA LIQUIDACIÓN BILATERAL

Que, con el propósito de procurar la liquidación de común acuerdo y garantizar al contratista la posibilidad de participar en la determinación del balance final de la relación contractual, la Entidad adelantó diversas actuaciones dirigidas a obtener su comparecencia y participación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato JBB-CTO-1162-2023”

Que las comunicaciones fueron remitidas a los canales de contacto registrados y aportados por el contratista en los documentos que integran el expediente contractual y en la información registrada como proveedor, incluyendo el correo electrónico cbautista146@gmail.com, así como mediante los mecanismos de gestión documental utilizados por la Entidad.

Que las actuaciones adelantadas fueron las siguientes:

7.1. Primer requerimiento.

Que mediante comunicación remitida el día seis (6) de julio de 2026, se solicitó al contratista comparecer ante la Entidad y aportar la documentación necesaria para adelantar la liquidación bilateral del Contrato No. JBB-CTO-1162-2023.

7.2. Segundo requerimiento.

Que mediante comunicación remitida por la supervisora del contrato el día diez (10) de julio de 2026, se reiteró al contratista la solicitud de comparecencia y de entrega de la documentación requerida para adelantar la liquidación.

7.3. Tercer requerimiento.

Que mediante comunicación identificada con radicado No. 20260040000031991, de fecha veintitrés (23) de julio de 2026, se reiteró al contratista la necesidad de comparecer ante la Entidad y aportar la documentación necesaria para culminar el trámite de liquidación bilateral.

7.4. Cuarto requerimiento y remisión del proyecto de liquidación.

Que mediante comunicación identificada con radicado No. 20260040000046591, de fecha veinticinco (25) de agosto de 2026, se convocó nuevamente al contratista y se remitió el proyecto de acta de liquidación bilateral para su conocimiento, revisión, formulación de observaciones y eventual suscripción.

Que las anteriores comunicaciones, junto con las respectivas constancias de envío, entrega y/o recepción que reposan en el expediente, acreditan las gestiones realizadas por la Entidad para procurar la liquidación bilateral.

Que, mediante dichas actuaciones, la Entidad brindó al contratista la oportunidad de conocer el estado de la relación contractual, revisar el balance propuesto, presentar documentos, formular observaciones y participar en la liquidación de común acuerdo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato JBB-CTO-1162-2023”

Que, pese a los requerimientos efectuados, el contratista T&C INGENIEROS S.A.S. no compareció a suscribir el acta de liquidación bilateral, ni presentó observaciones, manifestación de desacuerdo o documentación adicional que permitiera culminar la liquidación de común acuerdo.

Que, en consecuencia, no fue posible perfeccionar la liquidación bilateral del contrato por falta de comparecencia y participación del contratista.

VIII. PROCEDENCIA DE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL

Que la liquidación unilateral constituye una facultad legal de la Administración de carácter subsidiario frente a la liquidación bilateral, cuyo ejercicio procede cuando, previa convocatoria efectuada por la Entidad, el contratista no se presenta a la liquidación o cuando, habiendo comparecido, no es posible alcanzar un acuerdo sobre su contenido.

Que en el presente caso se encuentra acreditado que la Entidad adelantó actuaciones concretas, sucesivas y documentadas encaminadas a obtener la liquidación bilateral.

Que, en particular, la Entidad efectuó requerimientos los días seis (6) de julio, diez (10) de julio, veintitrés (23) de julio y veinticinco (25) de agosto de 2026, este último acompañado del proyecto de acta de liquidación bilateral.

Que, pese a las actuaciones desplegadas, el contratista no compareció ni presentó observaciones al proyecto de liquidación remitido.

Que, por tanto, se encuentra configurado el supuesto previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que habilita a la Entidad para efectuar la liquidación unilateral.

Que, adicionalmente, la presente actuación se adopta dentro del término adicional previsto legalmente para efectuar la liquidación contractual.

Que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente que el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis liquide unilateralmente el Contrato No. JBB-CTO-1162-2023 mediante el presente acto administrativo.

IX. GARANTÍAS CONTRACTUALES

Que en el expediente contractual obra la póliza No. 14-40-101061856 y 14-44-101201131, constituida con ocasión del Contrato No. JBB-CTO-1162-2023, respecto de la cual se registra el siguiente amparo:

RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato JBB-CTO-1162-2023”

N.º de póliza	Amparo	Inicio de vigencia	Fin de vigencia	Valor asegurado
14-40-101061856	Predios, labores y operaciones	27/12/2023	10/04/2024	\$232.000.000

N.º de póliza	Amparo	Inicio de vigencia	Fin de vigencia	Valor asegurado
14-44-101201131	Cumplimiento	27/12/2023	28/08/2024	\$4.800.000
14-44-101201131	Pago de salarios y prestaciones sociales	27/12/2023	08/02/2027*	\$1.600.000
14-44-101201131	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	27/12/2023	8 meses y 1 día*	\$4.800.000
14-44-101201131	Estabilidad y calidad de la obra	27/12/2023	5 años y 1 día*	\$6.400.000

Que, de acuerdo con la documentación que obra en el expediente contractual, la vigencia registrada para el amparo de cumplimiento señalado culminó el día veintiocho (28) de agosto de 2024.

Que, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, durante la liquidación debe verificarse la necesidad de extender o ampliar las garantías cuando ello resulte necesario para amparar obligaciones que deban cumplirse con posterioridad a la terminación del contrato.

Que, revisado el informe final de supervisión y los documentos que integran el expediente contractual, no se advierte la existencia de obligaciones posteriores a cargo del contratista que requieran, de acuerdo con la naturaleza del contrato y los amparos constituidos, la extensión o ampliación de la garantía señalada.

Que lo anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que legalmente puedan subsistir con posterioridad a la terminación y liquidación del contrato, conforme a la naturaleza de las obligaciones ejecutadas y a las disposiciones que resulten aplicables.

RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato JBB-CTO-1162-2023”

X. BALANCE ECONÓMICO, CONTRACTUAL Y PRESUPUESTAL FINAL

Que, con fundamento en el informe final de supervisión de fecha primero (1º) de septiembre de 2026, el certificado y la sábana de pagos expedidos por la Tesorería General el doce (12) de mayo de 2026, los soportes presupuestales y financieros y los demás documentos que integran el expediente contractual, se establece el siguiente balance final:

CONCEPTO	VALOR
Valor inicial del contrato	\$32.000.000
Valor total de las adiciones	\$0
Valor total de las reducciones	\$0
Valor total contratado	\$32.000.000
Valor efectivamente ejecutado	\$31.996.363
Valor total pagado por la Entidad	\$31.996.363
Valor pendiente de pago a favor del contratista	\$0
Saldo no ejecutado	\$3.637
Saldo no ejecutado objeto de liberación presupuestal	\$3.637

Fuente: Informe final de supervisión de fecha primero (1º) de septiembre de 2026, certificado y sábana de pagos de fecha doce (12) de mayo de 2026, documentos presupuestales y demás soportes que reposan en el expediente contractual.

Que, conforme al balance anterior, el valor efectivamente ejecutado y reconocido dentro del contrato ascendió a TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$31.996.363) M/CTE, suma que fue pagada en su totalidad por la Entidad.

Que la diferencia de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$3.637) M/CTE corresponde a recursos que no fueron ejecutados ni causados dentro del contrato y que correspondían a recursos presupuestales de la vigencia fiscal 2023.

Que dichos recursos fueron objeto de la correspondiente liberación presupuestal por parte del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, de conformidad con los procedimientos presupuestales y financieros aplicables y con los soportes que reposan en el expediente.

Que, en consecuencia, el valor de \$3.637 no constituye un saldo pendiente de pago, crédito, reconocimiento económico ni obligación a favor del contratista, por cuanto no corresponde a servicios, actividades, bienes u obligaciones efectivamente ejecutados, recibidos y causados.

RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato JBB-CTO-1162-2023”

Que, por tanto, a la fecha de expedición del presente acto administrativo no existe saldo pendiente de pago a favor de T&C INGENIEROS S.A.S. derivado de la ejecución del Contrato No. JBB-CTO-1162-2023.

XI. DEBIDO PROCESO Y GARANTÍA DEL DERECHO DE DEFENSA

Que la actuación administrativa adelantada para la liquidación del contrato se fundamenta en los documentos que integran el expediente contractual y en las actuaciones realizadas por la supervisión y las dependencias competentes.

Que la Entidad procuró previamente la liquidación bilateral y efectuó requerimientos al contratista mediante los canales de contacto registrados en el expediente y en los sistemas de información correspondientes.

Que mediante el último requerimiento se remitió al contratista el proyecto de acta de liquidación bilateral, permitiéndole conocer el balance contractual propuesto y formular las observaciones que considerara pertinentes.

Que el contratista no compareció ni formuló observaciones frente al proyecto de liquidación, circunstancia que imposibilitó perfeccionar la liquidación de común acuerdo.

Que, en consecuencia, la decisión de liquidar unilateralmente el contrato se adopta con fundamento en las circunstancias acreditadas en el expediente y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Que la presente decisión será notificada al contratista de conformidad con las reglas previstas en la Ley 1437 de 2011, garantizando su derecho de defensa y contradicción mediante los mecanismos de impugnación legalmente procedentes.

XII. CONCLUSIONES

Que del análisis integral del expediente contractual se encuentra acreditado que el Contrato No. JBB-CTO-1162-2023 fue ejecutado, que las obligaciones efectivamente causadas fueron atendidas y que el valor ejecutado fue pagado en su totalidad.

Que la Entidad adelantó las actuaciones necesarias para procurar la liquidación bilateral y otorgó al contratista oportunidades para comparecer, conocer el proyecto de liquidación, aportar documentación y formular observaciones.

Que, pese a las actuaciones desplegadas, no fue posible perfeccionar la liquidación bilateral por falta de comparecencia y participación del contratista.

RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato JBB-CTO-1162-2023”

Que se encuentra acreditado el término contractual de seis (6) meses para procurar la liquidación bilateral y que, una vez vencido este, se configuró el presupuesto para ejercer la facultad de liquidación unilateral prevista en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Que la presente Resolución se expide dentro del término adicional previsto legalmente para efectuar la liquidación contractual.

Que el balance final determina un valor contractual de \$32.000.000, un valor efectivamente ejecutado y pagado de \$31.996.363 y un saldo no ejecutado de \$3.637, correspondiente a recursos de la vigencia fiscal 2023 que fueron objeto de liberación presupuestal.

Que dicho saldo no ejecutado no constituye obligación pendiente de pago a favor del contratista.

Que, en consecuencia, resulta procedente adoptar la liquidación unilateral del Contrato No. JBB-CTO-1162-2023 en los términos establecidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la presente liquidación se efectúa con fundamento en la información y documentación que obra en el expediente contractual a la fecha de expedición del presente acto administrativo, sin perjuicio de las competencias de las autoridades administrativas, fiscales, disciplinarias y judiciales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Liquidar unilateralmente el Contrato No. JBB-CTO-1162-2023, celebrado entre el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y T&C INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT No. 900.569.549-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. BALANCE ECONÓMICO, CONTRACTUAL Y PRESUPUESTAL. Establecer como balance económico, contractual y presupuestal final del Contrato No. JBB-CTO-1162-2023 el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Valor inicial del contrato	\$32.000.000
Valor total de las adiciones	\$0

RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato JBB-CTO-1162-2023”

CONCEPTO	VALOR
Valor total de las reducciones	\$0
Valor total contratado	\$32.000.000
Valor efectivamente ejecutado	\$31.996.363
Valor total pagado por la Entidad	\$31.996.363
Valor pendiente de pago a favor del contratista	\$0
Saldo no ejecutado	\$3.637
Saldo no ejecutado objeto de liberación presupuestal	\$3.637

PARÁGRAFO PRIMERO. El saldo no ejecutado por valor de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$3.637) M/CTE corresponde a recursos presupuestales de la vigencia fiscal 2023 que no fueron ejecutados ni causados dentro del contrato y respecto de los cuales la Entidad efectuó la correspondiente liberación presupuestal, conforme a los soportes que reposan en el expediente contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El saldo no ejecutado objeto de liberación presupuestal no constituye saldo pendiente de pago, crédito, obligación ni derecho económico a favor del contratista, por cuanto no corresponde a servicios, actividades, bienes u obligaciones efectivamente ejecutados, recibidos y causados dentro del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. La determinación del balance contenida en el presente artículo se efectúa con fundamento en la ejecución efectivamente acreditada, los soportes de recibo a satisfacción, los documentos de pago y los registros presupuestales y financieros que reposan en el expediente contractual.

ARTÍCULO TERCERO. ESTADO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. Establecer que, de conformidad con el informe final de supervisión y los documentos que integran el expediente contractual, las obligaciones efectivamente ejecutadas y causadas a favor del contratista fueron atendidas y pagadas en su totalidad.

En consecuencia, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no existe saldo pendiente de pago a favor de T&C INGENIEROS S.A.S. derivado de la ejecución del Contrato No. JBB-CTO-1162-2023.

RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato JBB-CTO-1162-2023”

ARTÍCULO CUARTO. SALDO NO EJECUTADO Y LIBERACIÓN PRESUPUESTAL. Dejar constancia de que el saldo no ejecutado del Contrato No. JBB-CTO-1162-2023, por valor de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$3.637) M/CTE, correspondiente a recursos presupuestales de la vigencia fiscal 2023, fue objeto de la respectiva liberación presupuestal por parte del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, conforme a los registros y soportes expedidos por las dependencias competentes que obran en el expediente contractual.

La referida liberación presupuestal corresponde exclusivamente a recursos que no fueron ejecutados ni causados dentro de la relación contractual y, por tanto, no genera obligación de reconocimiento o pago a favor del contratista.

ARTÍCULO QUINTO. GARANTÍAS. Dejar constancia del estado de las garantías constituidas con ocasión del Contrato No. JBB-CTO-1162-2023, conforme a la información que obra en el expediente contractual y a la verificación realizada por la Entidad respecto de la necesidad de extender o ampliar los amparos para cubrir obligaciones posteriores a la terminación del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN. La presente liquidación unilateral establece el balance final de la relación contractual con fundamento en los documentos, informes, certificaciones, soportes de ejecución, pagos y registros presupuestales y financieros que obran en el expediente contractual a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

La presente decisión no constituye, por sí misma, declaración de responsabilidad sancionatoria distinta de las determinaciones expresamente contenidas en este acto, ni limita las competencias que legalmente correspondan a las autoridades administrativas, fiscales, disciplinarias o judiciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICACIÓN. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de T&C INGENIEROS S.A.S., de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley 1437 de 2011.

La notificación por medios electrónicos procederá cuando se encuentren acreditados los presupuestos legales para su utilización. En caso contrario, se acudirá al mecanismo de notificación que legalmente corresponda.

RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato JBB-CTO-1162-2023”

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICACIÓN A LA SUPERVISIÓN. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la dependencia responsable de la supervisión del Contrato No. JBB-CTO-1162-2023, para su conocimiento y para que adelante las actuaciones administrativas, financieras, presupuestales y documentales que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICIDAD EN SECOP II. Realizar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos que correspondan en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE CONTRACTUAL. Incorporar al expediente contractual los documentos que soportan la presente actuación administrativa, incluyendo, entre otros:

- a) Los requerimientos efectuados al contratista para procurar la liquidación bilateral;
- b) Las constancias de envío, entrega y/o recepción de las comunicaciones;
- c) El proyecto de acta de liquidación bilateral;
- d) El informe final de supervisión;
- e) Las certificaciones y soportes expedidos por la Tesorería General;
- f) Los soportes de pago;
- g) Los documentos presupuestales relacionados con el saldo no ejecutado y su liberación;
- h) La documentación correspondiente a las garantías;
- i) La constancia de notificación del presente acto administrativo;
- j) Los recursos que, de ser el caso, sean interpuestos y las decisiones correspondientes;
- k) La constancia de ejecutoria; y

RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato JBB-CTO-1162-2023”

l) Los soportes de publicidad en SECOP II.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL. Una vez ejecutoriada la presente Resolución y adelantadas las actuaciones administrativas, financieras, presupuestales, de publicidad y archivo que correspondan, procédase al cierre documental del expediente contractual, de conformidad con las disposiciones internas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de las reglas aplicables a su notificación, recursos y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora General

Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis

	Nombre	Firma
Aprobó:	Nubia Lucia Wilches Quintana – Secretaria General	WILCHES QUINTANA NUBIA LUCIA Firmado digitalmente por WILCHES QUINTANA NUBIA LUCIA Fecha: 2026.09.09 09:30:12 -0500
	Laura Paola Amaya Ibarra - Jefe Oficina Jurídica	
Revisó	Angelica Villamil - Abogada Oficina Jurídica.	 Firmado digitalmente por ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO
	Francisco Guerrero- Abogado Oficina Jurídica	
	Nubia Lucia Wilches Quintana – Tesorera General (E)	Dora L. Bastidas WILCHES QUINTANA Firmado digitalmente por NUBIA LUCIA Fecha: 2026.09.09 09:30:12 -0500
	Adriana Pérez Colorado, en representación de AQUA FINANCIAL – Contabilidad	
	Arturo Andrés García Barón- Presupuesto	
	Andrés Felipe Gutiérrez- Abogado Secretaría General	
Elaboró	Hernando Mejía Pérez - Abogado Secretaría General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma		